

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00500
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ANA MARIA MEDINA SALAS
DEMANDADO:	LUIS CARLOS RESTREPO RUBIO

En atención al memorial allegado el 07 de marzo hogano, mediante el cual el abogado aportó la notificación realizada al demandado, no se tiene en cuenta, por cuanto no se envió el auto admisorio de la demanda.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora con el fin que realice nuevamente la notificación personal, en debida forma, con la precisión ordenada anteriormente, conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda.

Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.